

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Psetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Examinado el expediente promovido por la Sociedad del canal de Aragón y Cataluña para obtener nueva concesión con arreglo á la ley de Auxilios de 27 de Julio de 1883, de acuerdo con lo prescrito en la misma; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, conformándome con lo acordado por mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se otorga á la Sociedad *Canal de Aragón y Cataluña* nueva concesión con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Éssera y Cinca, en el riego de 104.850 hectáreas de terrenos de las provincias de Huesca y Lérida, y en fuerza motriz para establecimientos industriales, en sustitución de la que le fué concedida en 17 de Noviembre de 1876, y con sujeción á las condiciones, organización de obras y tarifas que son adjuntas.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Pliego de condiciones que regirán en la concesión del canal de Aragón y Cataluña.

1.^a Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, que empezarán á contarse desde el día en que, terminadas y reconocidas las obras, sean aprobadas definitivamente por el Gobierno. Los saltos de agua quedarán á perpetuidad de propiedad de la Empresa concesionaria.

2.^a Se conceden á la Empresa, en sustitución de las subvenciones á que tenía derecho, las siguientes: una subvención directa de 7.258.374 pesetas 73 céntimos, y un premio de 219 pesetas 89 céntimos por cada litro de agua empleado en el riego. En ningún caso la suma de la subvención é importe total del premio podrá exceder de la cantidad de 14.954.594 pesetas 73 céntimos, que es el 40 por 100 del gasto total de establecimiento del riego, calculado del modo que prescribe la ley.

3.^a Se señala á la Empresa un plazo de tres meses para continuar los trabajos del canal, y se construirán todas las obras del mismo en el de ocho años, ejecutándose en cada uno de ellos los grupos de obras que se señalan en el cuadro que se acompaña.

4.^a Queda autorizada la Empresa para sustituir algunos de los grupos de obras por otros, siempre que las obras que se hagan tengan el valor total de las que se deban ejecutar en cada año.

5.^a Se aprueba la modificación del trazado llamada de *Valfría*, presentada por la Empresa, y comprendido entre los kilómetros 12 y 20 en la primera sección del canal.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y modificaciones aprobadas y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Huesca.

7.^a Quedan declaradas las obras de este canal de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

8.^a Se aprueban, como tarifas máximas para el pago del agua empleada en riegos, las que figuran en el estado que se acompaña á este pliego de condiciones.

9.^a El caudal de agua del canal se fija como minimum en 35 metros cúbicos por segundo de tiempo. Si se demostrara que no es suficiente este volumen de agua para satisfacer las necesidades del canal, y también si se proyectare dar mayor extensión á las riegos, podrá obtener aumento de la dotación de agua en la forma y con arreglo á la legislación que rige en la materia.

Cuando por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no encontrara la Empresa sobrante y disponible aquel caudal de agua, no tendrá derecho para reclamar del Gobierno indemnización alguna.

10. Cuidará la Empresa de evitar que con los trabajos del canal se produzcan estancamientos de agua, y responderá de cualesquiera perjuicios que puedan resultar de la inobservancia de esta disposición.

11. La Empresa respetará los aprovechamientos establecidos con las aguas de los ríos Éssera y Cinca, y en el caso de que para llevar á cabo los trabajos les fuese necesario expropiar molinos ó fábricas en que se utilice como motor el caudal de aquellas corrientes públicas, indemnizarán á los dueños á tenor de lo prescrito en la legislación vigente.

12. También queda obligada á restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios de interés general que sea preciso interrumpir al llevar á cabo el proyecto.

13. Se establecerán los módulos ó aparatos correspondientes, á fin de que no entre en el canal mayor cantidad de agua que la concedida.

14. Se concede á la Empresa la propiedad de las aguas que pueda encontrar al construir los túneles que figuran en el proyecto, entendiéndose esta gracia sin perjuicio de los derechos declarados en el cap. 4.^o de la ley vigente de Aguas.

15. Disfrutará la Empresa, además de los beneficios y auxilios que se le conceden, de todos los privilegios que otorga á las obras de esta clase la legislación vigente; quedando también sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

16. Si fuere transferida la concesión por la Empresa antes de que estén concluidas las obras, se dará conocimiento de la cesión al Gobierno para su aprobación.

17. Las obras hechas, que han sido valoradas por los Ingenieros en 1884, y cuyo importe excede del 10 por 100 del presupuesto total, quedan como garantía del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión sin necesidad de mayor fianza.

18. Se declarará caducada esta autorización, si la Empresa faltase á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas y á las que marca el artículo 9.^o de la ley de 27 de Julio de 1883.

19. Quedan sin efecto el Real decreto de 3 de Septiembre de 1886 y el de 17 de Noviembre de 1876, y cualesquiera otras resoluciones que no estén en completa conformidad con la presente.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—Aprobado por S. M.—
 NAVARRO Y RODRIGO.

CUADRO de los grupos en que se dividen todas las obras.

| Núm. de orden. | NOMBRE Y CLASE DE OBRAS | Sección | Trozo. |
|----------------|---|-----------------|-----------------|
| 1 | Presa | » | » |
| 2 | Casa de compuertas, máquinas y accesorios | » | » |
| 3 | Explanación | 1. ^a | 1. ^o |
| 4 | Idem | 1. ^a | 2. ^o |
| 5 | Idem | 1. ^a | 3. ^o |
| 6 | Idem | 1. ^a | 4. ^o |
| 7 | Túnel de La Almunia | 1. ^a | » |

| Núm. de orden. | NOMBRE Y CLASE DE OBRAS | Sección | Trozo. |
|----------------|--|-----------------|-----------------------------------|
| 8 | Túneles de Valfría | 1. ^a | » |
| 9 | Puente sobre el río Losa | 1. ^a | » |
| 10 | Viaducto de Ribabona | 1. ^a | » |
| 11 | Obras de fábrica | 1. ^a | 1. ^o |
| 12 | Idem | 1. ^a | 2. ^o |
| 13 | Explanación y obras de fábrica | 2. ^a | 1. ^o |
| 14 | Idem id. | 2. ^a | 2. ^o y 3. ^o |
| 15 | Idem id. | 2. ^a | 4. ^o |
| 16 | Explanación y obras de fábrica, del kilómetro 53.548 al 56.741 | 3. ^a | 1. ^o |
| 17 | Idem id., del idem 56.741 al 58.095 | 3. ^a | 1. ^o |
| 18 | Idem id., del idem 58.095 al 59.468 | 3. ^a | 1. ^o |
| 19 | Idem id., del idem 59.468 al 60.234 | 3. ^a | 2. ^o |
| 20 | Idem id., del idem 60.234 al 61.670 | 3. ^a | 2. ^o |
| 21 | Idem id., del idem 61.670 al 68.600 | 3. ^a | 2. ^o |
| 22 | Acequia de Zaidín. — Explanación y obras de fábrica | » | 1. ^o |
| 23 | Idem id. id. | » | 2. ^o |
| 24 | Idem id. id. | » | 3. ^o |
| 25 | Idem id. id. | » | 4. ^o |
| 26 | Idem id. id. | » | 5. ^o |
| 27 | Idem id. id. | » | 6. ^o |
| 28 | Acequia de Escarpe. — Explanación y obras de fábrica | » | 1. ^o |
| 29 | Idem id. id. | » | 2. ^o |
| 30 | Idem id. id. | » | 3. ^o |
| 31 | Idem id. id. | » | 4. ^o |
| 32 | Acequia de San Sebastián de Oribols. Idem de Torre de Mola y Valle de la Magdalena | » | » |
| 34 | Idem de Vilanova del Pícat y Alguaire. Idem de Balazca y Ripoll | » | » |
| 35 | Idem de Esplús y Monreal | » | » |
| 36 | Idem de Valmaña y Coll-de-Fox | » | » |
| 37 | Idem de Valmaña y Coll-de-Fox | » | » |
| 38 | Expropiaciones | 1. ^a | » |
| 39 | Idem | 2. ^a | » |
| 40 | Idem | 3. ^a | » |
| 41 | Idem de la acequia de Zaidín | » | » |
| 42 | Idem id. de Escarpe | » | » |
| 43 | Idem de las acequias secundarias | » | » |
| 44 | Coimataje y canales de descarga | 1. ^a | » |
| 45 | Idem id. id. | 2. ^a | » |
| 46 | Idem id. id. | 3. ^a | » |
| 47 | Idem id. id. de la acequia de Zaidín | » | » |
| 48 | Idem id. id. de la de Escarpe | » | » |
| 49 | Canal adicional con expropiaciones | » | » |

| Años en que deberán ejecutarse todas las obras. | GRUPOS DE OBRAS QUE DEBERÁN QUEDAR TERMINADAS AL FINAL DE CADA AÑO. | | | | | | | | | |
|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 1 | 14 | 22 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 2 | 5 | 6 | 12 | 13 | 23 | » | » | » | » | » |
| 3 | 3 | 4 | 8 | 11 | » | » | » | » | » | » |
| 4 | 1 | 2 | 7 | 15 | 9 | 10 | 38 | 39 | 44 | 45 |
| 5 | 25 | 26 | 27 | 32 | 33 | 35 | 36 | 41 | » | » |
| 6 | 16 | 17 | 19 | 21 | 24 | 47 | » | » | » | » |
| 7 | 18 | 20 | 28 | 29 | 40 | 46 | » | » | » | » |
| 8 | 30 | 31 | 34 | 37 | 42 | 43 | 48 | 49 | » | » |

Tarifas máximas aprobadas para el canal de Aragón y Cataluña.

| PRECIO ELEMENTAL | Pesetas. |
|--|-----------|
| Por el metro cúbico de agua, ochocientas setenta y cinco milésimas de peseta | 0'00875 |
| Por el litro de agua, ochocientas setenta y cinco milésimas de peseta | 0'0000875 |

Referido este precio al litro continuo (día y noche) de agua por segundo en un año, según pide la ley, representará un volumen de agua de 31.536 metros cúbicos, que importarán 275 pesetas 84 céntimos.

Tarifa máxima por hectárea para cereales, olivar y viñedo.

| Número de riegos al año. | CANTIDAD DE AGUA EN CADA RIEGO | | Precio para el riego al año por hectárea. — Pesetas. |
|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------|--|
| | Por jornal. Metros cúbicos. | Por hectárea. Metros cúbicos. | |
| 4 | 333 | 764 | 26'74 |

Para otros cultivos distintos de los mencionados en la tarifa anterior, se determinarán el número y clase de riegos que se necesiten, aplicando al número de metros cúbicos de agua que resultan el precio elemental de 0'00875 de peseta establecido por metro cúbico.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—Aprobado por S. M.— NAVARRO Y RODRIGO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Román Pato y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Esgos en los primeros días del mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Esgos, provincia de Orense, los primeros días de Mayo último.

No se formuló contra ellas ninguna protesta durante su celebración; pero en 31 de Mayo se presentó al Alcalde una instancia en que se solicitaba que fuesen declaradas nulas por no haberse expuesto al público en la parte exterior del local designado para la elección, y con anticipación de dos días, el nombre de la persona designada para Presidente de la mesa interina, ni las listas de los electores del Colegio; por no haberse constituido dicha mesa á las nueve en punto de la mañana ni señalado para formarla los dos electores más ancianos y los dos más jóvenes, y porque en el último día de votación uno de los Secretarios escrutadores, y á la vez Juez municipal, D. José Carballo, dejó la mesa electoral y pasó á desempeñar este cargo, hecho que, según los reclamantes, puede comprobarse, pidiendo certificación de los juicios celebrados en dicho día, horas señaladas y Juez que las autorizó.

Reunidos el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta general de escrutinio el 2 de Junio, á causa, según lo que en el acta se expresa, de no haberse podido reunir el día anterior por lo borrascoso que estuvo, fueron declaradas válidas las elecciones, alegándose que las razones en que se fundaban los reclamantes al referirse á hechos concretos, que no se verificaron, no eran atendibles, puesto que enfrente de sus afirmaciones, puramente gratuitas, existe un documento fehaciente en el cual constaba que la constitución de la mesa interina se había llevado á cabo legalmente, y que si bien era cierto que un Secretario escrutador desempeñaba á la vez el Juzgado municipal, y celebró audiencia pública el día de la elección, hizo esto después de terminado el escrutinio y en mesa diferente de la ocupada por la electoral. No se conformaron con este fallo los reclamantes, y se dirigieron al Alcalde de Esgos, manifestándole que apelaban ante la Comisión provincial, rogándole que remitiese á ésta el expediente y una instancia adjunta, que no aparece entre los antecedentes que esta Sección ha recibido.

La Comisión declaró válida la elección sin expresar los fundamentos de su acuerdo, y contra éste reclamó ante V. E. Ramón Pato, manifestando entre otros extremos, que según el art. 7.º de la ley orgánica del Poder judicial, no pueden los Jueces, Magistrados y Tribunales tomar en las elecciones populares del territorio en que ejerzan sus funciones, más parte que la de emitir su voto personal: que el primer día votaron 50 electores y obtuvo 25 votos cada uno de los candidatos; el día segundo no hubo elección, y el tercero fueron 100 los votantes y 50 los votos de cada candidato; resultado que revela no haberse cumplido con la Real orden de 8 de Marzo de 1881 y el art. 42 de la ley Municipal vigente, que prescriben que, donde haya de votarse más de siete Concejales, votará cinco cada elector: que otra Real orden de 3 de Julio de 1880 dispone que las Comisiones pidan los datos y justificantes oportunos para resolver las reclamaciones, y que en el presente caso no se ha pedido certificación de los juicios celebrados el último día de elección, que ya en la instancia presentada al Ayuntamiento decían los exponentes que se pidiese; y que el acuerdo del Ayunta-

miento y comisionados de la junta general de escrutinio es nulo por haberse dictado el 2 de Junio sin causa justificada.

Ya en esta Sección el expediente, se le ha unido un escrito que se ha presentado en ese Ministerio, y que dirige á V. E. un elector de Esgos, en que se insta la aprobación del acuerdo de la Comisión provincial, expresando que todas las operaciones electorales se ajustaron á la más estricta legalidad: que el número de candidatos votados por los electores fué el determinado por la ley; y que no es cierto, como parece se asegura en contrario, que parte de los Concejales cuyos cargos se han provisto, estuvieron suspendidos judicialmente, sino que dimitieron sus cargos, fundándose en excusas que tenían.

Acompaña á esta instancia una orden del Juzgado de Orense, á fin de que certifiquen los Escribanos de éste respecto á si están procesados ó suspendidos judicialmente los citados, en solicitud dirigida al mismo, y certifican cinco que no lo están, y el Secretario de gobierno que no se hallan inscritos en el libro registro de penados. En una certificación del Secretario del Ayuntamiento, que lleva el V.º B.º del Alcalde, se expresa lo contrario, pues hay dos líneas que dicen: «Concejales que en concepto de interinos deben continuar reemplazando á los electos en 1885 que se hallan suspendidos judicialmente; y examinada ésta última parte, se observa que hay una raspadura en el papel, y que sobre ella se ha escrito.»

Teniendo en cuenta la Sección todos estos antecedentes, opina que de ningún modo está probado que no se anunciase al público la designación de Presidente para la mesa interina, ni las listas de electores del Colegio, así como tampoco que la expresada mesa no se constituyese con los dos electores más antiguos y los dos más jóvenes de los presentes, y á la hora señalada por la ley; pues estos hechos no tienen en su apoyo más que la afirmación de los mismos electores, muy pocos por cierto, que los aducen.

Respecto á la intervención del Juez municipal en las mesas electorales, entiende la Sección que, si bien fué contraria á la ley, no constituye un vicio de tal naturaleza que deba determinar la nulidad de unas elecciones en que no resulta haya ejercido influencia decisiva en virtud de los cargos que en ellas desempeñó.

Tampoco es motivo para declarar la nulidad que aparezca del resultado de las mismas, que los electores votaron, no cinco, sino cuatro candidatos, siendo ocho los puestos vacantes; pues la ley señala el máximo de los que cada elector puede votar, pero no les obliga á que den á todos sus sufragios.

No hay tampoco fundamento para impugnar las elecciones por no haberse verificado la reunión del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio el 1.º de Junio; pues aun en el caso de que no hubiese habido motivo para ello, no lo sería para declarar la nulidad de las elecciones, sino únicamente de la sesión, si procediera.

Ha observado la Sección que en Esgos no hay más que un Colegio electoral, y como siendo 11 el número de sus Concejales, corresponde que tenga por lo menos tres Colegios, debe subsanarse esta falta para las elecciones sucesivas.

También entiende esta Sección, en vista de la raspadura que aparece en la certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del primer Teniente de Alcalde, y de la contradicción que se advierte entre ella y las certificaciones de los Escribanos del Juzgado de Orense respecto á la supuesta suspensión judicial de algunos Concejales, que hay méritos para pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Por lo tanto, opina que se declaren válidas las elecciones, se pasen los antecedentes á los Tribunales, y se tomen las medidas conducentes á que en el Municipio de Esgos se cumplan las disposiciones relativas á la división del término en Colegios electorales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el favorable dictamen emitido por la Real Academia de Bellas Artes de

San Fernando, y lo propuesto por V. I.; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado aprobar el proyecto y presupuesto de obras de instalación de pararrayos y conducción de aguas en el Alcázar de Segovia, estudiado por el Arquitecto D. Antonio Bermejo y Arteaga, cuyas obras deberán ejecutarse por el sistema de administración, atendida su índole, y por tratarse de un monumento nacional de grande importancia, abonándose su importe de 35.639 pesetas 67 céntimos, con cargo al cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Manuel Pérez Porto por el donativo de 21 ejemplares de su obra *Porto: Anatomía patológica*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Manuel Fernández Martín por el donativo de 120 ejemplares de su obra *Signos del tiempo. Congreso literario artístico internacional de 1887*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. José María Piñar por el donativo de 12 ejemplares de su obra *Teoría sobre la eliminación*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 3.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

8. SITUACIÓN DE UNA PIEDRA AL S. DE LAS EPÉES DE TREGUIER, (A. a. N., núm. 179/1.043. París, 1887.) Según el boletín francés de corrección de cartas, hay una piedra con 2 metros de agua á 730 metros al S. 3º E. de la piedra *Paro S.* de las Epées de Treguier.

Carta núm. 189 de la sección II.

9. PIEDRA AL S. DEL GRAN CANAL DE ABERVRAC'H, (A. a. N., núm. 179/1.044. París, 1887.) El mismo boletín da cuenta de la existencia de otra piedra de 3 metros de agua á 1.040 metros al N. 27º E. de la piedra *Grande Fourche*.

Carta núm. 189 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

10. MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE YARMOUTH, (A. a. N., núm. 179/1.045. París, 1887.) A consecuencia de los

cambios efectuados en los bancos del distrito de Yarmouth, se han variado de sitio las boyas siguientes: (véase *Aviso número 8 de 1887*).

La boya *N. Caister* se ha corrido un cable al SE. 5° E., quedando en 24 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: el buque-faro *Cokle* al N. 14° O. á 1,8 millas; la boya *Caister Elbow* al S. á 0,8 de milla.

La boya *Scroby S. Elbow* se ha corrido 2,5 cables al N. 5° O. quedando en 18 metros de agua en bajamar de sizigias, en las marcaciones siguientes: la boya *SO. Scroby* al N. 6° E. á 0,75 millas; el buque-faro *Saint Nicholas* al S. 70° O. á 0,4 de milla.

La boya *S. Holm* se ha corrido 2 cables al SSO., quedando en 12 metros de agua en las marcaciones siguientes: la boya *SO. Holm* al N. 39° O. á 0,25 de milla; la boya *Middle Holm* al N. 25° E. á 1,2 milla.

La boya *SO. Holm* se ha corrido 2 cables al SSO, 5° S., quedando en 12 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: la boya *NE. Newcome* al N. 17° O. á 0,6 de milla; la boya *O. Holm* al N. 9° E. á 0,75 de milla.

La boya *E. Newcome* se ha corrido 1,5 cables al SSO. 5° S., quedando en 11 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: la boya *S. Holm* al N. 23° E. á 0,5 de milla; la boya *NO. Newcome* al S. 87° O. á 1,2 millas.

El límite N. de la luz roja de *Pakefeld* pasa por la nueva situación de la boya *E. Newcome*, siendo N. 86° O., en lugar de N. 82° O. como antes.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, página 40, y carta número 239 de la sección II.

Costa SE.

11. CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DE LOS BANCOS NO. GOODWIN, NO BUNT Y BUNT (HEAD THE DOWNS.) (Rada de las Dunas). (A. a. N., núm. 179/1.046. París, 1887.) En un reciente examen de las Downs se han notado muchos cambios en el *Goodwin Sands* y los bajos próximos, siendo los más importantes los del bajo *Bunt Head*.

En su consecuencia, el *Trinity House* ha hecho los siguientes cambios en el valizamiento:

La boya *NO. Goodwin* se ha corrido un cable al E., quedando en 19 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: el faro de *S. Foreland* al S. 30° O.; la boya *Goodwin Knoll* al N. 51° E. á 2,9 millas.

La boya *NO. Bunt* se ha corrido 3 cables el ENE. 5° N., quedando en 11 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: el molino superior de *Deal* al S. 58° E., el buque-faro *Gull* al N. 14° O. á 1,1 milla.

La boya *Bunt Head* se ha corrido 3,75 cables al NE., quedando en 8 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: la primera casa situada al S. del molino superior de *Deal* al S. 70° O., el buque-faro *Gull* al N. 3° E. á 2 millas.

Carta núm. 558 de la sección II.

Madrid 19 de Enero de 1888. — El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección especial de Patentes, Marcas e Industria.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en esta Dirección especial de Patentes, Marcas e Industria durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887 (1).

11.803-7.287. D. Carlos Hagenmacher, domiciliado en Buda Pest. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para cerner y separar, según su tamaño, toda clase de granos quebrantados, gruesos, finos, sémolas y harinas. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.804-7.293. Los Sres. Pompee de Bondini y Theodore Tubini, domiciliados en Constantinopla (Turquia). Patente de invención por veinte años por mejoras en mecha ó torcidas para lámparas. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.805-7.302. D. Augusto Eichelbrenner, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por un nuevo modo de producción del gas de alumbrado. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.806-6.304. D. Victoriano Alvargonzález, domiciliado en Madrid. Patente de invención por veinte años por un sistema especial de montaje de máquinas de vapor y de dinamos para instalaciones de alumbrado eléctrico. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.807-7.303. Mr. Ferdinand Eugene Canda, domiciliado en Nueva York, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de suspensión de la caja de los coches de tranvías sobre las ruedas de éstos. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.808-7.312. D. Rafael Busquets, domiciliado en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para la rectificación y refinación de azúcares por medio de la corriente eléctrica. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.809. Los Sres. D. Teodoro María José Truchelut y Don Juan Nicolás Truchelut, domiciliados en París. Patente por veinte años por un procedimiento industrial para la rectificación y refinación de azúcares por medio de la corriente eléctrica. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.810-7.316. D. Patricio Molyneux, domiciliado en Londres. Patente de invención por veinte años por un producto industrial, consistente en una composición propia para revestir los toneles ó recipientes que en general se emplean para el envase del petróleo, de la trementina, etc. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.811-7.317. D. Augusto De Walle, domiciliado en Gante, Bélgica. Patente de invención por veinte años por una escalera de salvamento. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.812-7.320. Mr. George Woods y Mr. Edwin Woods, domiciliados en Washigton. Patente de invención por veinte

años por perfeccionamientos en los asientos para sillas, sofás y otros muebles análogos. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.813-7.321. D. Mariano Altarriba, domiciliado en Zaragoza. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en unos nuevos envases de cartón y maderas. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.814-7.324. D. Julio Cousteau, domiciliado en Beziere (Francia). Patente de invención por veinte años por un sistema de modelo conformador para la confección de trajes. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.815-7.326. D. Pedro Alberto Rodríguez, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato, consistente en una silla plegadiza para niños. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.816-7.328. D. Salvador Domenech, domiciliado en Alcoy, Alicante. Patente de invención por veinte años por un nuevo sifón de carga continua y acción automática. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.817-7.329. D. Pedro Guillaumin, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por unos nuevos puentes para pesar, ó puentes básculas, y unas básculas en general que se verifican ó comprueban por sí mismas. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.818-7.331. D. José Selva y Carbó, domiciliado en Ripoll, Gerona. Patente de invención por veinte años por el resultado industrial nuevo, cuadros elaborados con musgo de diferentes colores, representando figuras, flores y toda clase de dibujos. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.819-7.334. D. Manuel Blázquez y Delgado Aguilera, domiciliado en Ciudad Real. Patente de invención por veinte años por una estufa sistema Blázquez. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.820-7.339. D. Juan Pujos, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de cueros por el tratamiento de las pieles de conejo, haciéndolas aplicables á la confección de calzado, guantería, guarniciones, tafiletería y demás artículos. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.821-7.348. D. Leauardo Torres, domiciliado en Portofino, Santander. Patente de invención por veinte años por un sistema de camino funicular aéreo de alambres múltiples. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.822-7.212. D. Felipe Vengut Ibáñez, domiciliado en Valencia. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de prensa de triple presión y diferente velocidad, movida con una sola manga ó palanca, cuya prensa puede destinarse indistintamente á la elaboración de vinos y aceites y otros usos. Expedida en 7 de Setiembre de 1887.

11.823-7.270. Mr. Ernst Mack, domiciliado en Baiem, Alemania. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para repartir en el agua, de un modo rápido é igual, los ingredientes empleados para los baños, y en el agua para labarse ó de tocador. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.824-7.288. El Dr. D. Carlos Brenillard, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por aparatos neumáticos para la aerotapia y en particular para determinar la respiración automática. Inspiración y espiración. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.825-7.292. Mr. Thomas Campbell Ockman, residente en los Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para secar ó curar fruta, tabaco y otras sustancias. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.826-7.307. D. Alfredo Gilbert Cassagnes, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de sincronismo para la telegrafía. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.827-7.311. D. Simón Sallés, domiciliado en Sans, Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para teñir la mecha fabricada con cualquier fibra textil. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.828-7.333. D. Constantino Bianchi, domiciliado en Torino, Italia. Patente de invención por diez años por un aparato para activar automáticamente el tiro en los hogares con parrilla. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.829-7.336. La Sociedad Frison y Forcada, domiciliada en Zaragoza. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de fabricación de cajas de goma para cerillas fosfóricas. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.830-7.337. D. José María del Charco y Medina, domiciliado en Granada. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de calefacción de hornos de ladrillos por combustible líquido combinado con el vapor de agua. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.831-7.340. Mr. Mausuy Dugravot y Mr. Antonio Roch Hont, domiciliados en Espinal y Eloyes, Francia. Patente de invención por diez años por una nueva prensa para tejas con certamoldes rotativo, desbarbado, cambio de velocidad y descarga automática. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.832-7.344. D. Eugenio Alesis Desnier, domiciliado en Angulema, Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial: Café Glob. confites batavia, perla ó cornia de café. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.833-7.345. D. Leopoldo Teltscher, domiciliado en Brunn, Austria. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la impregnación de materias pulverulentas con esencias aromáticas. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.834-7.353. Los Sres. Anita Charola y Compañía, domiciliados en Eibar, Guipuzcoa. Patente de invención por cinco años por unos revólvers sistema Merwin Ulbert y Compañía, de los Estados Unidos de América del Norte, reformados. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.835-7.361. Mr. Jules Maugin, domiciliado en Pont Saint-Vicent, Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de suelas para chanclos, zuecos y zapatillas claveteadas, con asta, madera, cuero y caucho. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.836-7.373. Los Sres. Mañe y Ordeig, domiciliados en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un producto industrial, consistente en un tejido novedad para señora, obtenido por medio de ligamentos combinados, constituyendo un simple combinado á dos listas. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.837-7.385. D. Anselmo Esplá Rodas, domiciliado en Alicante, por un procedimiento mecánico para la fabricación de un sobre anunciador para la agricultura, la industria y el comercio. Patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.838-7.400. D. Alberto Robello, residente en Turín, Italia. Patente de invención por veinte años por un método para el tratamiento de las aguas cupríferas en un aparato especial para la producción de cobre electrolítico. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.839-7.404. D. Jorge Antonio Tabourin, domiciliado en París, Francia. Patente de invención por veinte años por una máquina rotatoria movida por el gas, llamada máquina ó motor de gas Tabourin. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.840-7.408. D. Francisco María Arturo Laurent Celi, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de plomo esponjoso para acumuladores eléctricos. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.841-7.409. D. Carlos Hosch, domiciliado en Haida, Bohemia, Austria. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en unas suspensiones y accesorios de lámparas ó quinqués que se obtienen por la aplicación de diferentes clases de papel transparente. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.842-7.414. Mr. Francisque de Traudaud, domiciliado en Pripac, Francia. Patente por veinte años por un nuevo instrumento para pesar, que el inventor denomina Kibboner. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.843-7.416. D. Lorenzo García Picado, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por la nueva forma y disposición de una pila eléctrica, denominada, pila Picado. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.844-7.417. Los Sres. Hahlo y Liebreiels, domiciliados en Bradford, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por un aparato para facilitar el movimiento ascensional ó de descenso de los lizos en los telares mecánicos. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.845-7.418. D. Antonio Vaudiot, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por un sistema de espitas hidro-neumáticas. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.846-7.423. D. Martín Duart, domiciliado en Santofia. Patente de invención por veinte años por un aparato montado sobre tres lanchas para la pesca del salmón. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.847-7.436. Los Sres. D. Jerónimo Deniel y Compañía, domiciliados en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un producto industrial, tejido novedad para señora, denominado tela húngara. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

Madrid 30 de Enero de 1888.—El Secretario, Francisco La-mosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Como Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, me hallo instruyendo expediente acerca de los servicios prestados en el barrio de la plaza de Toros, con motivo del ciclón que descargó en esta Corte el día 12 de Mayo de 1886, por el Teniente de la Guardia civil D. Federico López Crespo, cabo segundo Bernardino Rodríguez y el guardia José Otero Matilla, así como el Alcalde del barrio D. Román García Pérez, el Médico D. Antonio Navarro, los vecinos D. Felipe Alvarez González, D. Manuel Corro Gómez Quílez y Merino, y los guardias del Ayuntamiento D. Rufino Fajardo y D. José Díez y García; y en su virtud se hace saber, á los efectos que determina el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la Orden civil de Beneficencia, que serán oídas cuantas reclamaciones se hagan en pro ó en contra de la exactitud de dichos servicios dentro del término de veinte días.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—El Fiscal, Alberto Rodríguez Batista.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 7 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, por su presupuesto de contrata de 5.532 pesetas y 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1853 y 15 de Julio de 1859, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento, de esta provincia, calle de Pompeyos, número 2, hallándose en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones particulares, facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

El depósito previo podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus actores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Será de cuen a del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 1.º de Febrero de 1888.—El Gobernador, Constantino Armesto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero airtviéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 423—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo de 24 del actual de la Excmo. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de cal viva ordinaria con destino al nuevo taller de herreros de ribera y

(1) Véase la GACETA de ayer.

cimentación del martillo de vapor de este Arsenal, ascendente á 6.750 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas, en el local que ocupa la Jefatura de Armas del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 337 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Carraca 28 de Enero de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar..... necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 423—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del 28 del actual, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se dirá en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la subasta para el suministro de empaquetadura de patente, goma en plancha, medias pieles de cuero y suela, varales de castaño y acebuche y otros materiales y efectos para la tercera agrupación, bajo el tipo de 2.525'15 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 80 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 250 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales y efectos para la tercera agrupación del Arsenal, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego, y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 31 de Enero de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 421—S

Esta Junta acordó que el día 24 de Febrero próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de cuero, suela, goma en plancha, cristales de patente y ordinarios, varales de castaño y otros materiales y efectos para la tercera agrupación, por el valor de 2.066 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 23, de 23 del corriente mes, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 168, de 20 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 30 de Enero de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 396—S

Esta Junta acordó que el día 24 de Febrero próximo, y hora de la una de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de 81 planchas de hierro Best Best y 8 barras de hierro ángulo Lowmoor y Best Best, con destino á la tercera agrupación, por el tipo de 6.352'12 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 24, de 24 del mes corriente, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 169, de 21 del propio mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 30 de Enero de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 400—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1888, se ha señalado el día 1.º del mes de Marzo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento

de Religiosas de San Joaquín y Santa Ana de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.160 pesetas.

La subasta se celebrará en en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del 5 por 100, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 1.º de Febrero de 1888.—El Presidente, Benito, Arzobispo de Valladolid.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 429—S

Administración del Correo Central.

DÍA 4

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- | | |
|---------|------------------------------|
| Núm. 41 | S. Bos.—Valladolid. |
| 42 | José García.—Astorga. |
| 43 | Inés Rojo.—Daganzo. |
| 44 | José Cerro.—Castro Urdiales. |
| 45 | Salvador Peydro.—Gracia. |
| 46 | José Mendiá.—Chamartín. |
| 47 | Joaquín Yebra.—Los Santos. |
| 48 | José Pintado.—Yessa. |
| 49 | Sr. Párraco de El Burgo. |
| 50 | Sr. Alcalde de San Fernando. |
| 51 | S. Noel.—Toledo. |
| 52 | Joaquín Hevia.—Cádiz. |
| 53 | Juana Zalba.—Irurozqui. |

Madrid 5 de Febrero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|---------------------|--|
| <i>Central.</i> | |
| Santoña..... | Eduardo Serrantes.—Recoletos, 13, principal. |
| Abbeville..... | Ouysson Representant.—Madrid. |
| Bilbao..... | Pablo Delgado.—Preciados, 30. |
| Irún..... | José Palomero.—Sin señas. |
| Linares..... | Dr. Industrial de Jaén.—Idem. |
| Cartaya..... | César Lovental.—Idem. |
| Sepúlveda..... | Pablo Castillo.—Jesús y María, 29, tienda de vinos. |
| Buitrago..... | Gregorio Lejarraga.—Serrano, 16, tercero derecha. |
| Segovia..... | Narciso Martínez.—Jorge Juan, 16, principal derecha. |
| Almendralejo... | D. Joaquín Pavón.—Santa Elisa, 20, principal. |
| Valencia..... | José Sanz.—Calle del Arenal, casa de Prast. |
| <i>Norte.</i> | |
| Málaga..... | Rosa Hernández.—Palma Alta, 24. |
| <i>Sur.</i> | |
| Santander..... | Felisa Penche.—Santa Isabel, 4. |
| <i>Oeste.</i> | |
| Alicante..... | Valentín Sánchez.—Mediodía Chica, 12, tercero. |
| <i>Noroeste.</i> | |
| Barcelona..... | Julio Molinar.—Cárcel Nacional. |

Madrid 4 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro, M. Soldado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Deseario evitar los accidentes á que pudiera dar lugar la aglomeración de gente y carruajes en los paseos y sitios preferidos por el público en los días del próximo Carnaval, cumplimentando á la vez lo acordado por el Excmo Ayuntamiento y Sres. Asociados al establecer un impuesto sobre los carruajes cuyos dueños deseen transitar libremente por aquéllos, y encontrándome en el deber de procurar la mayor recaudación posible de fondos con que atender á las necesidades de la Beneficencia municipal, objeto preferente á que son destinados, limitando á lo estrictamente indispensables las autorizaciones especiales que para el libre tránsito se han venido concediendo por esta Alcaldía Presidencia, á las cuales se refiere la prescripción 5.ª de este bando, he creído conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las personas que disfrazadas transiten por las vías públicas ó asistan á los bailes, lo harán sin llevar armas, espuelas ú otro cualquier objeto que pueda causar perjuicios al público, ni vestiduras ó trajes de Ministros de la Religión, órdenes religiosos, altos funcionarios ó de la milicia, así como tampoco insignias ó condecoraciones del Estado.

2.ª Únicamente la Autoridad ó sus representantes ó agentes tendrán derecho á mandar quitar la careta á los que, faltando al decoro debido, cometan abusos ó perturben el orden.

3.ª Continúa prohibido entrar con la careta puesta en los establecimientos públicos y circular con ella después de anochecer, así como también lo está quemar carretillas ó petardos, poner mazas ó molestar á nadie de palabra ú obra, por cualquier otro medio ó invención.

4.ª Las estudiantinas ó comparsas que postulen, directa ó indirectamente, necesitan proveerse con anticipación de un permiso especial, que se les facilitará, previo el pago de 30 pesetas, y las que se formen de individuos ciegos ó impedidos, pagarán 5 pesetas, pues aunque recauden, es á título de limosna. Sin aquel permiso no se les consentirá circular por las vías públicas.

5.ª Para circular en carruaje por el centro de los paseos de Atocha, Botánico, Prado, Recoletos y Castellana, es indispensable obtener de esta Alcaldía la oportuna licencia, previo el pago de 500 pesetas por los de uno ó dos caballos, y 750 por los de cuatro. Únicamente se exceptúan de la anterior prescripción, por exigirlo así las necesidades del servicio, los carruajes de los Sres. Capitán general y Gobernador de la provincia.

6.ª Para pasear á caballo por el mismo centro de los citados paseos, es también necesario el correspondiente permiso, que se obtendrá por la cantidad de 25 pesetas.

7.ª Los permisos á que se refieren las disposiciones anteriores, se expedirán en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, sita en la plaza de la Villa, número 3, principal, desde el día 9 del corriente, en las horas de despacho, de once á cuatro de la tarde, sin más requisito que presentarse á pedirlos y pagar las cuotas respectivas. Y para mayor comodidad del público se facilitarán también durante los días de Carnaval en cajones-despachos instalados al efecto en los cinco puntos siguientes: Puerta del Sol, Fuente de Cibeles, Plaza de Colón, Fuente de Neptuno y Puerta de Atocha.

8.ª Tanto los dueños de carruajes como los jinetes que se provean de permisos, cuidarán de que éstos vayan colocados en punto ostensible y de manera que se vean por completo, para evitarse molestias y dificultades en el tránsito, pudiendo así unos y otros entrar en los paseos por cualquiera de las calles ó vías afluente.

9.ª Los carruajes que acudan á dichos paseos sin las licencias de que va hecha mención y procedan del centro de la villa, bajarán por las calles de Atocha, Huertas, Alcalá y demás que desembocan en la parte izquierda de los de Recoletos y Castellana, tomarán el puesto que les corresponda en fila exterior, seguirán por ellas hasta rebasar el Obelisco y volverán por los mismos á los del Prado, Botánico y Atocha, conservando su puesto y marchando por la orilla izquierda, recorriéndola en toda su extensión hasta que se hayan de retirar, lo cual podrán hacer por las calles afluente á aquellos paseos, con excepción de la Carrera de San Jerónimo.

Los que procedan del barrio de Salamanca y del Retiro y vayan á dichos paseos, verificarán la bajada por las calles de Martínez de la Rosa, Lealtad y Alfonso XII respectivamente. Los que se dirijan desde la población al Retiro, barrio de Salamanca ó carretera de Aragón lo harán por la calle del Almirante á la de Recoletos, y regresarán por las mismas.

La calle de Trojneros quedará destinada al tránsito de los demás carruajes, y los de transporte desde la puerta de Atocha hasta la calle de la Greda, subiendo por ella á la del Turco; y los que se dirijan al cuartel Norte de la población, seguirán por esta última calle, cruzando la de Alcalá á entrar en la del Barquillo, Saico y viceversa.

10. Los dueños de carruajes y los jinetes que, no yendo provistos del permiso necesario, se introduzcan por el centro de los mencionados paseos, pagarán en el acto, y por vía de multa, el duplo de las cantidades señaladas. En igual multa incurrirán las comparsas y estudiantinas que circulen por las calles y paseos sin la prevenida licencia.

11. Las luces de los faroles de todos los coches, sin distinción, se encenderán precisamente al mismo tiempo que las del alumbrado público, á cuyo efecto interrumpirán aquéllos su marcha en el sitio en que á la sazón se encuentren, continuándola después con orden y la mayor precaución, según el sitio y afluencia de transeúntes.

12. El precio de alquiler de las sillas y sillones de hierro que hay en los referidos paseos, será el de 50 céntimos de peseta por cada sillón ó silla indistintamente; continuando prohibido colocar en los mismos otros asientos que los autorizados por las licencias especiales de los puestos establecidos.

13. Las condiciones y precios del alquiler de los carruajes públicos serán los mismos que rigen en la actualidad y se expresan en las tarifas que se insertan á continuación.

14. También se observarán las demás prescripciones vigentes de las Ordenanzas municipales y las órdenes especiales que para la mayor seguridad y aun comodidad del público puedan dictarse.

Del exacto cumplimiento de lo mandado quedan encargados, bajo su responsabilidad, todos los dependientes de mi Autoridad, los cuales denunciarán las faltas ó infracciones que pudieran cometerse para imponer á los infractores el oportuno correctivo.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—José Abascal.

COCHES DE PLAZA

I

Para coches de un caballo en el primer límite.

Carrera hasta la una de la noche, por una ó dos personas, una peseta.

Idem desde esta hora á la seis de la mañana en invierno y á las cinco en verano, 2'50.

Idem por una hora hasta la una de la noche, por una ó dos personas, 2.

Idem id. desde la una de la noche á las seis de la mañana en invierno y las cinco en verano por una ó dos personas, 3.

II

Para coches de un caballo en el segundo y tercer límite.

Por una hora en el segundo límite, por una ó dos personas, 2 pesetas.

Por id. en el tercer límite, id. id., 3.

Cuando se despidan un coche dentro de la tercera zona, se abonará una peseta más por indemnización de vuelta.
En el segundo y tercer límite no hay servicio por carreras.

III

Servicios extraordinarios.

Carrera á San Isidro del Campo, durante la romería, por una ó dos personas, 2'50 pesetas.
Idem á San Antonio de la Florida, ídem íd., 2'50.
Idem al antiguo Canal, el Miércoles de Ceniza, por ídem ídem, 2'50.
Por horas á los mismos puntos, 3'50.
Por una carrera á la estación de las Delicias, 1'50.
Por ídem en los días de función de toros, pasando la calle de Castelló, 1'50.
Por ídem al Hipódromo en los días de carreras de caballos, 1'50.
El servicio por horas á estos dos últimos puntos será al precio de 2 pesetas; pero si se despidiera el coche á la llegada, se abonarán 50 céntimos por indemnización de vuelta.

IV.

Para carruajes de dos caballos.

Estos coches, ya sean de dos ó cuatro asientos, tendrán derecho á cobrar una peseta más que los de un caballo en los servicios de carrera, y otra peseta en los de horas.
En los servicios extraordinarios de la tercera tarifa podrán llevar 1'50 más que los de un caballo.
La indemnización de vuelta, en su caso, será igual que la de aquéllos.
ADVERTENCIAS. Los coches de un caballo no podrán llevar más de cuatro personas, y en los de dos caballos y cuatro asientos no excederá de seis, abonándose 50 céntimos por cada persona que exceda de dos ó cuatro respectivamente en las carreras y una peseta en las horas.
Se consideran como una persona para los efectos de pago, los niños mayores de ocho años, ó cuando vayan dos menores de esta edad, no siendo de pecho.

CARRUAJES Á LA CALESERA

Servicios ordinarios.

A Tetuán, desde la glorieta de Bilbao, por cada asiento, 0'50 pesetas.
A la venta del Espíritu Santo, desde la Puerta del Sol, 0'50.
Al puente de Vallecas, desde el Hospital General, 0'50.
A la Pradera del Corregidor, desde la Plaza de San Marcial, 0'25.
A la plaza de Toros, desde la Puerta del Sol, 0'75.
Al mismo punto desde las plazas de la Cebada ó del Progreso, por cada asiento, 0'75.
A los ferrocarriles, desde la Puerta del Sol ó los despachos: desde las seis de la mañana á las doce de la noche, ídem, ídem, 0'50.
A los mismos por cada bulto hasta 40 kilogramos, 0'25.
Idem por una tartana con una ó cuatro personas y 30 kilogramos de equipaje facturado, 2.
Idem por una carretela de cuatro asientos y 50 kilogramos de peso á un domicilio, 3.
Idem por un omnibus alquilado para una sola familia con una ó seis personas y 100 kilogramos de equipaje desde la estación á un domicilio, de seis de la mañana á doce de la noche, 5.
Si excediese el número de personas ó el de kilogramos del señalado en tarifa, se pagarán 50 céntimos de peseta por persona y otros 50 por cada 10 kilogramos.

Servicios extraordinarios.

A San Isidro del Campo, desde la Puerta del Sol, durante la romería, y por cada asiento, una peseta.
Al mismo punto desde las antiguas puertas de Toledo, Vega, Segovia, Atocha, Embajadores y Valencia, 0'50.
Al Canal, el Miércoles de Ceniza, desde la Puerta del Sol, una peseta.
Al mismo punto desde el Hospital general, 0'50.
A San Antonio de la Florida, durante la romería, desde la Puerta del Sol, y por cada asiento, 0'50.
Al Hipódromo de la Fuente Castellana, en los días de carreras de caballos ó otra diversión, desde la Puerta del Sol, ídem íd., 0'75.
A los Campos Eliseos, desde la Puerta del Sol, ídem ídem, 0'50.
A los baños del río Manzanares, hasta el lavadero titulado de los Jerónimos, 0'50.
Al mismo punto, desde la plaza de San Marcial, 0'25.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 5 de Febrero de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| Imponentes por continuación | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. | |
|--|--------------------|----------------------|---------------------|----------------|
| Central.—Plaza de San Martín..... | 814 | 298 | 1.112 | 493.055 |
| Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..... | 100 | 15 | 115 | 18.064 |
| Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14..... | 135 | 25 | 160 | 32.991 |
| Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4..... | 99 | 14 | 113 | 24.263 |
| Idem 4.ª—Calle del León, número 30..... | 116 | 14 | 130 | 43.454 |
| TOTALES..... | 1.264 | 366 | 1.630 | 551.827 |

PAGOS

(EN LOS DÍAS 3, 4 Y 5 DE FEBRERO DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

| Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en pesetas. | |
|--------------------------------------|----------------|----------------------|---------------------|---------|
| Central.—Plaza de las Descalzas..... | 227 | 307 | 534 | 493.516 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Scirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárbules.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Mariano de la Torre y Roldán.—D. Leopoldo Travesedo.—Don Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre-Almiranta.
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Santander.

D. Mario Martínez Peñalver, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde de Santander.
Hago saber que hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Antonio Nava Noriega, hijo de D. José y de Doña Ramona, natural de Hoz de Arnero (Santander), y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se presente en esta casa Ayuntamiento el día 12 de Febrero próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.
Santander 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, M. Martínez de Peñalver. 168—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.
Certifico que en causa procedente del Juzgado del distrito del Campillo, seguida contra Antonia García Hernández sobre lesiones, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 3 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo José Contreras Rivas, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegados á conocimiento del mismo pueda comparecer en esta Audiencia en el expresado día y hora.
Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 30 de Enero de 1888.—José Cotta y Serna. J—647

Audiencias de lo criminal.

MANZANARES

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa procedente del Juzgado de instrucción de Valdepeñas por el delito de lesiones, Juan García y Ortuno, hijo de Miguel y de Ana, natural de Puerto Lumbreras, vecino de Ciudad Real, de cincuenta y dos años, casado, jornalero, y Francisco Martínez Berzosa, alias Aragonés, hijo de Pascual y de Josefa, natural de Torrijo del Campo, sin vecindad fija, jornalero y de cuarenta y ocho años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el en que esta requisitoria aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, y serán declarados rebeldes.
Dado en Manzanares á 24 de Enero de 1888.—Teodoro Atard.—Antonio G. Elipa y Vázquez.—Diego del Río y Pinzón.—El Secretario, Juan Antonio Aroca Rodríguez. J—648

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Anastasio Lara y Rodrigo, natural y vecino del Tomelloso, hijo de Valeriano y de Francisca, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, cuyas señas particulares son estatura regular, ojos negros, pelo ídem, color bueno, grueso de carnes, y viste el traje de los jornaleros del país, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.
Dado en Manzanares á 30 de Enero de 1888.—Teodoro Atard.—Diego del Río y Pinzón.—Pedro Antonio España.—El Secretario, Juan Antonio Aroca Rodríguez. J—649

SAN SEBASTIÁN

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad de San Sebastián.
Por la presente requisitoria, y á los efectos prevenidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Celestina San Vicente, soltera, de veinticuatro años de edad, operaria, hija de Melitón y de María, natural de Ovecuri (Logroño), que ha residido en esta ciudad, la cual reúne las siguientes señas personales: estatura regular, más bien alta, pelo castaño, color moreno, nariz regular, ojos castaños; y viste chaqueta de lanilla color verde con motas, saya de percal color rojizo, de antal á cuadros, zapatos de tela blancos, procesada en causa sobre estafa, hoy pendiente de ratificación en el escrito presentado por el Ministerio fiscal, á fin de que se presente en este Tribunal, den-

tro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada Celestina San Vicente, poniéndola á disposición de esta Audiencia, en la cárcel de este partido, en el caso de que fuera habida.

Dada en San Sebastián á 28 de Enero de 1888.—Cosme de Churruga.—De orden de la Sala, Pedro S. de Baranda, Secretario. J—650

D. Pedro Sainz de Baranda, Secretario de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico que en la pieza de prisión de la causa núm. 328 de 1887, seguida contra Víctor Pedro Andrés Chevalier por hurto de una cartera á D. José Luis de la Torre, la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Sres.: Presidente, González, Arizpe.—San Sebastián 20 de Enero de 1888.—En vista del contenido de la precedente diligencia, de la que resulta haber desaparecido el procesado Víctor Pedro Andrés Chevalier y la fiadora Doña María Pongibaut, ignorándose el domicilio y paradero de los mismos, llámese por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á la expresada Doña María Pongibaut y Andonars para que, con arreglo á lo que se dispone en el art. 534 de la ley de Enjuiciamiento criminal, presente al rebelde Víctor Pedro Andrés Chevalier en el término de diez días, á contar desde la publicación de los edictos referidos; bajo los apercibimientos de los artículos 535 y 536 de la misma ley.—Los señores arriba citados lo acuerdan, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.—Baranda.»

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo mandado, á fin de que surta los efectos legales, expido y firmo la presente en San Sebastián á 31 de Enero de 1888.—Pedro S. de Baranda. J—651

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Enrique Ojeda y Navarro, Capitán, Ayudante interino de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, y Fiscal instructor de la causa seguida contra los carabineros de la misma Francisco Vinuesa Bonilla, José Espinosa Heras y Primitivo Fez Vergara, acusados del delito de denegación de auxilio en acto de servicio, la tarde del 31 de Julio del año último; Usando de las facultades que le concede el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Ríos Jiménez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía con objeto de ratificarle la declaración que tiene prestada en la misma causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 24 de Enero de 1888.—Enrique Ojeda. 174—M

ALMERIA

D. Antonio González Rando, Capitán del batallón reserva de Almería, núm. 92.
Hallándome instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1885, del cupo de Almería, Francisco López Rivas, por el delito de no haberse presentado ante la Diputación provincial y Caja de recluta de esta capital; Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de diez días, á contar desde la expedición de este tercer edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas de la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11.
Almería 23 de Enero de 1888.—Antonio González. 164—M

BARCELONA

Por el presente primero y único edicto se cita y llama al soldado, licenciado por inútil, Francisco Borrás Verges, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad local del sitio donde se encuentre para que por su conducto llegue á conocimiento de esta Capitanía general su actual residencia, y pueda recibírsele declaración en un expediente que se instruye en averiguación de quiénes fueron los Médicos en quienes pueda haber responsabilidad al declarar útil para el servicio al expresado individuo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente que proceda en justicia.

Barcelona 25 de Enero de 1888.—El Comandante, Fiscal, Francisco Osés. 171—M

CEUTA

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de Guerra, Gran Cruz del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Gabriel Alloza y Castillo, Auditor de Guerra interino, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Estable y Casimiro España, deportados cubanos que fueron en esta plaza, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 19 de Enero de 1888.—José López Pinto.—Gabriel Alloza.—Juan Mena. 175—M

LUARCA

D. Ricardo Ruiz Alonso, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Luarca, núm. 118, y Fiscal de esta zona militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido en averiguación del paradero del recluta del segundo reemplazo de 1885 Carlos Mantarás Rodríguez, natural de Puente de Piantón, Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido prófugo para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel que ocupa el batallón reserva en esta villa de Luarca, á responder á los cargos que en dicho expediente resultan; pues de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Luarca á 25 de Enero de 1888.—Ricardo Ruiz.
M—3033

MADRID

El ex Capitán de caballería D. Julián Revoso Silva se servirá presentarse en esta Fiscalía militar, calle de Velázquez, núm. 52, principal (barrio de Salamanca), para un asunto de justicia, en el término de diez días.

Madrid 31 de Enero de 1888.—El Comandante, Eulogio de Aguirre.
170—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á María, hija de Juliana Martínez Flaño, la cual se hallaba domiciliada el día 19 de Diciembre último en la casa núm. 23, piso cuarto, núm. 5 de la Cuesta de Areneros de esta Corte; y en el mencionado día, á las seis de la mañana se fugó, después de hacer resistencia á la Guardia civil, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la cárcel de mujeres de esta Corte y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el referido delito; bajo apercibimiento de ser declarada rebeide originándosele los perjuicios á que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den las órdenes convenientes para la busca y captura de la mencionada María, poniéndola á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—César Bassols. 178—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que el día 19 de Diciembre último, á las seis de la mañana, se encontraba en la casa núm. 23, piso cuarto, núm. 5 de la Cuesta de Areneros de esta Corte, fugándose después de hacer resistencia á la Guardia civil, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la prisión celular de esta Corte y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, ocasionándosele los perjuicios á que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den las órdenes convenientes para la busca y captura del referido Antonio, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—César Bassols. 179—M

PAMPLONA

D. Victoriano Alvarez, Teniente del primer batallón del regimiento de infantería de Cantabria, núm. 39, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento, Domingo Puyuelo, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, y usando de las facultades que concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Puyuelo, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, para dar sus descargos; previniéndole que si no se presentase se le seguirá la causa en rebeldía.

Pamplona 30 de Enero de 1888.—Victoriano Alvarez.
166—M

SEVILLA

D. Dámaso Orrego Román, Capitán del batallón reserva de Sevilla, núm. 31, y Fiscal instructor de la presente sumaria por el delito de falta de presentación en la Caja de recluta de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Bárbara, en esta capital, de doce á tres de la tarde, en los días no feriados, al recluta del reemplazo de 1886 con destino al ejército de Ultramar, cupo por el distrito de la Magdalena de esta ciudad, Joaquín Sánchez González, ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos

negros, barba nada, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 540 milímetros.

Dada en Sevilla á 26 de Enero de 1888.—El Fiscal, Dámaso Orrego. 172—M

D. Miguel Castellano Naranjo, Teniente del batallón reserva de Sevilla, núm. 31, y Fiscal instructor de la presente sumaria, que se formó contra el recluta José Araujo Rodríguez, del reemplazo de 1886 por el distrito de San Martín de esta ciudad, con suerte para Ultramar, por no haberse presentado al hacerse la concentración en la Caja de recluta de esta zona, para efectuar su embarque.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta población, en la oficina del batallón reserva, de doce á tres de la tarde, en los días no feriados, para responder á la responsabilidad que le resultó por no haberse presentado.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular; señas particulares ninguna.

Dada en Sevilla á 27 de Enero de 1888.—El Fiscal, Miguel Castellano. 173—M

ZARAGOZA

D. Feliciano Luengo González, Teniente del batallón reserva de Zaragoza, núm. 78, y Fiscal nombrado por el señor Jefe accidental de esta zona en la sumaria instruida contra el recluta Santiago de Gracia, destinado á Ultramar, por no haberse presentado á concentración para su embarque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta perteneciente al reemplazo de 1886, con el núm. 33, Santiago de Gracia, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, soltero, de veinte años de edad, oficio hornero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, y un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, ó en la Fiscalía, calle de Romea, núm. 6, entresuelo izquierda, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado á concentración para su embarque en Barcelona, según se dispone por Real orden de 5 de Diciembre de 1887; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Santiago de Gracia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 28 de Enero de 1888.—Feliciano Luengo.
165—M

Juzgados de primera instancia.

ALLARIZ

D. Leandro Fernández Míguez, Escribano Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia y de instrucción del partido de Allariz.

En cumplimiento de lo dispuso por el Sr. D. Joaquín Valcarlos Ponce de León, Juez de este partido, en causa contra D. Antonio Nieto sobre prevaricación, se cita á Juan Antonio Iglesias Garrido, de veintisiete años de edad, de estado casado, labrador y vecino del lugar de Borrán, Ayuntamiento de Villar de Barrio, para que comparezca dentro de quince días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de Orense y GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, á ratificarse en declaración que prestó como testigo en 10 de Julio último en la Alcaldía de dicho Villar de Barrio; apercibido que de no comparecer el indicado sujeto le parará el perjuicio que haya lugar.

Allariz 31 de Enero de 1888.—Leandro Fernández Míguez. J—604

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita y llama á Esteban Cot, de veintiocho años de edad, jornalero, natural y vecino de Palma de Mallorca, que en la noche del 31 de Diciembre del año último al 1.º del actual pernoctó en la casa de Pedro Pradell, vecino de Villalba Laserra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en el caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á 31 de Enero de 1888.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., José Latorre. J—605

ATECA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández González, natural de Tablado, provincia de Oviedo, de treinta y tres años, soltero, aceitero, que el día 25 de Noviembre último se encontraba en el pueblo de Ariza, donde le fué sustraído un macho mular, que conducía, por Antonio Fernández Amador, cuyo actual paradero se ignora, si bien supónese debe encontrarse en alguno de los pueblos de Navarra, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Zaragoza, Oviedo y Pamplona, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa seguida con motivo del indicado hecho; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Ateca á 30 de Enero de 1888.—Leodegario Unceta.—De su orden, Juan Manuel Gil. J—606

AVILÉS

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias que instruye para cumplimentar una carta orden procedente de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Oviedo, por la presente cédula se cita á los testigos Josefa Fernández Villamil, Florentina Fernández López y Agustín Río Bartolomé, vecinos que fueron de esta villa y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, si bien se dice que se dirigieron la primera á Galicia, la segunda á Liverpool y el último á la isla de Cuba, para que el día 17 de Febrero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante dicho Tribunal superior con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral, que darán principio en los expresados día y hora en la causa seguida contra Rufino Sánchez y Facundo Menéndez por allanamiento de morada, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Avilés 31 de Enero de 1888.—El Secretario, José Alonso Buján. J—607

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Barcelona, á D. Edmundo Wertheman, cuyas demás circunstancias no constan, el que, procedente de la Habana, se hospedó en la fonda de esta ciudad denominada Europa, y marchando á la de Barcelona, lo verificó en la de Las Cuatro Naciones, á fin de que en dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de los Doblonos, núm. 14, al objeto de recibirle declaración en la causa que instruyo por hurto de un reloj de oro y metálico á dicho señor, que le faltaron de la indicada fonda de Europa en la mañana del 15 de Diciembre último; apercibido que transcurrido que sea sin que lo haya verificado se dictarán las providencias que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Cádiz á 28 de Enero de 1888.—Manuel Pérez González.—Antonio B. Arous. J—608

CARTAGENA

D. Crisanto Lorente y Valcárcel, Juez municipal Letrado, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Carmona, vecino de Granada, que vende por las calles varios artículos, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un reloj; apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 27 de Enero de 1888.—Crisanto Lorente.—Ante mí, Manuel Rada. J—609

CIUDAD RODRIGO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por el presente se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Martín Targuenta, natural de Alhiche, provincia de Turino, reino de Italia, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á manifestar lo que se le ofrezca respecto al indulto pretendido por José María Escudero Cerverino.

Dado en Ciudad Rodrigo á 3 de Febrero de 1888.—José Marceliano González.—Eusebio Manzano. J—652

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por el presente se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Anacleto Ruiz Calvo, que vivió en la calle de Puente Mayor, núm. 2, Valladolid, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á manifestar lo que se le ofrezca respecto al indulto pretendido por José María Paulino Escudero Cerverino.

Dado en Ciudad Rodrigo á 3 de Febrero de 1888.—José Marceliano González.—Eusebio Manzano. J—653

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por el presente se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Pedro Ortega, vecino de Valdenebro, provincia de Soria, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á manifestar lo que se le ofrezca respecto al indulto pretendido por José María Paulino Escudero Cerverián.

Dado en Ciudad Rodrigo á 3 de Febrero de 1888.—José Marceliano González.—Eusebio Manzano. J—654

COGOLLUDO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Vicente, Epifanio García, y Bernabé Bortaf, vecinos de Colmenar de la Sierra, habitantes los dos primeros en Madrid en un establecimiento de leches, ignorándose la calle y número, y el último hace dos años se ausentó del indicado pueblo de Colmenar, sin que se sepa su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que á los mismos y otros muchos se les sigue por extracción de mies de centeno de las posesiones tituladas de Montes Claros; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Cogolludo á 31 de Enero de 1888.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, el actuario, Angel Núñez. J—655

CUEVAS

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Bravo Caparrús, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle la oportuna declaración inquisitiva en la causa que en su contra se instruye por el delito de homicidio en la persona de Antonio Rojas; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Bravo Caparrús, cuyas señas son: estatura regular, delgado, moreno, calvo, de unos sesenta y un años; vestido con traje algo claro, sombrero hongo negro y alpargatas, de cara redonda, conduciéndolo á la cárcel de este partido, caso de ser habido, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Cuevas á 29 de Enero de 1888.—Miguel Escobar.—Por su mandado, Diego de Luna. J—610

DENIA

D. Francisco Salvador Ballester, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción del partido por translación del Sr. Juez propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Bolufer Serra, alias Chaquera, hijo de Antonio y de Vicenta, natural y vecino de Gata, casado, de veintidós años de edad, jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de sufrir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que se le ha impuesto por sentencia firme en la causa que se le siguió sobre hurto de algarrobos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole en su caso á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Denia á 31 de Enero de 1888.—Francisco Salvador.—Ante mí, Mariano Benedito. J—656

ENGUERA

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado se cite á Francisco del Campo Torrubia, vecino de Barcelona, que habitaba en la calle de Alba, núm. 18, piso cuarto, y cuyo paradero se ignora, para que el día 15 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, comparezca como testigo en la ilustrísima Audiencia de lo criminal de Játiva, á fin de declarar en el juicio oral de la causa procedente de este Juzgado contra Vicente Berná Serna por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no concurrir en el lugar, día y hora designados se le declarará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para la citación acordada, explico la presente cédula en la villa de Enguera á 23 de Enero de 1888.—El Secretario, Juan A. Foxá. J—612

ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hace saber que el día 18 de Marzo de 1885 falleció en esta ciudad D. Blas Cintora y Visié, hallándose en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad del partido judicial de Estella, y habiéndose acudido á este Juzgado sus herederos en solicitud de que se les devuelva la fianza que en calidad de depósito necesario tenía á disposición del Ilmo. Sr. Presiden te

de la Audiencia de Pamplona, y se cancele la hipoteca, se publica este sexto edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 306 de la ley Hipotecaria.

Por tanto, se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de tres años, contados desde el 10 de Abril de 1885, la presenten ante los Jueces de primera instancia de Estella, Albacete, Ciudad Rodrigo y Balaguer, cuyos Registros desempeñó el finado D. Blas Cintora; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo éste el sexto edicto.

Dado en Estella á 2 de Febrero de 1888.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, Basilio Marín. J—611

ESTRADA

D. Antonio María Casdolo, Juez de primera instancia de Estrada.

Por la presente requisitoria se llama por cuarta vez á Vicente Bouzas Barcala, natural y vecino de San Pelayo de Estrada, cuyas señas se expresan á continuación y se ignora su paradero, para que comparezca ante este Juzgado, á fin de ser notificado de la sentencia dictada por la Superioridad en causa que contra él se siguió por hurto; apercibiéndole que si no concurriese le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan procurar la captura y conducción á disposición de este Juzgado del referido Vicente Bouzas.

Estrada 14 de Enero de 1888.—Antonio María Casdolo.—De su orden, Ramón Rodríguez. J—657

Señas.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara ancha, nariz regular, barba poca, viste pantalón y chaqueta de tarazona y chaleco de paño negro y calza zuecos. J—657

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Silva, natural del Puerto de Santa María, hijo de Francisco y María, soltero, panadero, de treinta y nueve años de edad, sin instrucción, estatura regular, pelo rubio, ojos melados, nariz y boca regulares, y usa patillas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto de dos sábanas; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y pido y encargo á la policía judicial, la busca, captura y conducción del procesado de referencia á dicha cárcel pública.

Dada en Huelva á 31 de Enero de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por mandado de S. S., Fernando Bel. J—613

D. Alfredo Aguayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al gitano Manuel Jiménez, que en el mes de Diciembre último habitó en esta capital en las Piterillas, casa de Rafael Saavedra Toscano, y está á José García Pérez, alias Pata, comprándole una mula que no le pagó ni devolvió, y vendió á una tercera persona, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que por este Juzgado se le sigue sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, civiles y militares, y pido y encargo á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido, del referido procesado, que será puesto á mi disposición y sujeto á la causa de referencia.

Dada en Huelva á 31 de Enero de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por mandado de S. S., Fernando Bel. J—614

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en causa que se instruye de oficio en este Juzgado contra José Molina Bernabé y consortes sobre expedición de billetes falsos, ha acordado se cite á un tal Benito Nieto que hace tres ó cuatro años se encontraba en Linares, siendo amigo del referido procesado, y cuyas demás circunstancias y actual paradero no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Tribunal á prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, formo la presente, que firmo en La Carolina y 29 de Enero de 1888.—Juan Román. J—616

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la fe del

actuario, se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de cinco caballerías, propias de D. Juan Antonio Soriano y Rentero, vecino de Bailén, cuyas señas al final se expresarán, que fueron hurtadas la madrugada del 27 del actual de la dehesa de Burguillos, de aquel término, donde se encontraban pastando, en la cual he acordado dirigirles la presente, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento la busca de las expresadas caballerías, que pondrán, caso de ser habidas, á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en la Carolina á 30 de Enero de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, cerrada, con el hierro A. M. en el anca derecha.

Otra id. castaña clara, calzada de los dos pies, hierro S.

Otra id. negra, sin hierro, de once dedos sobre la marca, con vejigas en los menudillos de las manos.

Otra id. castaña, calzada de los pies, de ocho á nueve años, hierro O.

Una mula de un año, pelicana, tordilla, entrepelada. J—615

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo, y participo que en el sumario que en este de mi cargo se instruye sobre robo de 1.500 pesetas, consistentes en 200 en billetes del Banco, 50 en calderilla, 20 en oro y el resto en duros y pesetas, verificado la noche del 4 al 5 del actual en la Administración de Consumos de Bailén, he acordado expedir la presente, exhortando, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á los Sres. Jueces arriba nombrados, á fin de que se sirvan disponer que por los dependientes de su Aatoridad de proceda á la busca de la referida cantidad, que caso de ser habida se pondrá á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la Carolina á 31 de Enero de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Remigio Puentes. J—617

LA VECILLA

Habiendo cesado D. Wenceslao García Gómez en el cargo de Registrador de la propiedad interino de La Vecilla, se anuncia al público por sexta y última vez, para que dentro de un mes puedan hacerse las reclamaciones á que hubiere lugar por razón del desempeño de dicho cargo; advirtiéndose que transcurrido aquel término sin presentarse reclamación alguna, quedará libre de responsabilidad la fianza y podrá retirarla el interesado.

La Vecilla á 31 de Enero de 1888.—El Juez, Marcelino Agúndez.—El Secretario Leandro Mateo. J—618

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Robustiano Camarros, de veintinueve años de edad, soltero, cesante, natural de Toro (Zamora), domiciliado en la calle de la Cruz, núm. 3, escritorio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue por expedición indebida de cédulas personales, con alteración de precios; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción á la cárcel celular á disposición de este Juzgado del referido procesado, dando aviso de haberlo realizado.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez. J—658

MADRID—ESTE.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, en la ejecutoria referente á causa seguida contra Angel Romero Miguel, por falsificación, se saca á la venta en pública subasta un reloj de oro, descompuesto, y una cadena de doblé, tasados en 80 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 11 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, cuyas alhajas estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación.

Madrid 25 de Enero de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Pueyo. J—620

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Berzal, de treinta y dos años de edad, empleado particular, que ha habitado en la calle de Malasaña, núm. 17; y á D. Angel Sánchez Neira, aspirante de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que ha vivido en la calle de San Dimas, núm. 3, cuarto segundo interior derecha; el paradero actual de los cuales se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos apa-

recen en la causa que mehallo instruyendo sobre falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, que de ser habidos el D. Francisco Berzal y D. Angel Sánchez Neira, procedan á su captura y los pongan á mi disposición, con lo cual contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1888.—Ricardo Saavedra.—Eugenio Tribaldos. J—659

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días á María Cela García, hija de Pedro y de Cesárea, natural de Logroño, de veintinueve años de edad, de esta vecindad, que habitó calle de Barrio Nuevo, núm. 14, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y de su Augusta Madre Regente del Reino, se encarga á los individuos de policía judicial que sepan su actual paradero procedan á la detención de la misma, y conducción á la cárcel respectiva de esta capital.

Dada en Madrid 1.º de Febrero de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—619

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante el Secretario abajo firmado, se instruye sumario sobre ocupación de 56 sacos vacíos de lona y una piel curtida vacana, que se cree sean ilegalmente adquiridas, habiéndose acordado que se llame por medio de este edicto á los que se crean con derecho á dichos efectos, que fueron hallados en la noche del 31 de Enero último, para que en término de seis días se presenten en este Juzgado á declarar.

Dado en Madrid á 2 de Febrero de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—621

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónimo Rivera Gomez, hijo de Jerónimo y de María, natural de Terremolinos, de esta vecindad, casado, de edad de cuarenta y dos años, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero no constan, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y consorte en este Juzgado y Secretaría del infrascrito sobre allanamiento de morada y atentado contra los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, constituyéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado con el indicado objeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Enero de 1880.—José Rivas González.—Por mandato de S. S., José Rios y Márquez. J—622

MANRESA

D. José Otonel, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue sobre defraudación á la Hacienda municipal de esta ciudad contra Leandro Quintana y Xalet, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de María, de treinta y siete años de edad, de oficio carpintero, escribiente que ha sido del Municipio de esta propia ciudad, siendo sus señas personales pelo castaño, color bueno, nariz regular, barba ídem, que ha servido en el Ejército, habiendo dado guarnición, entre otros puestos, en Cervera, Seo de Urgel y Lérida, y en el Ejército de Cuba, cuyo actual paradero se ignora, le cito y llamo para que dentro del término de ocho días se presente en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), y en el mío, pido y ruego á las Autoridades que la presente vieren, así como á todos los agentes de policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado sujeto, fijando una requisitoria ó un ejemplar de ésta en los estrados de los respectivos Juzgados, y caso de ser habido lo pongan con todas las seguridades debidas á disposición del presente, conduciéndole por medio de la fuerza pública á las cárceles de este propio partido.

Dado en Manresa á 28 de Enero de 1888.—José Otonel.—Ante mí, Santos Yellichist. J—623

MURCIA—CATEDRAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en el sumario que se instruye sobre asesinato de Francisca Rovira y suicidio de José Fort Guardiola, se ha mandado sea citado Juan Castelló, empleado en clase de fogonero ó maquinista en uno de los ferrocarriles de España, para que dentro del

término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de San Antonio, núm. 22, á fin de recibirle la declaración que está acordada.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula en Murcia á 1.º de Febrero de 1888.—El actuario, Faustino Solano. J—624

ORCERA

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción y primera instancia de esta villa de Orcera y su partido.

Hago saber que habiéndose trasladado el Registro de la propiedad de Siles á esta capital, en virtud de la orden expedida por la Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado, con fecha 30 de Diciembre último, para el cumplimiento del Real decreto de 14 de Noviembre anterior, y en armonía con lo establecido en el Real decreto de 28 de Marzo de 1874, queda constituido dicho Registro en la calle de D. Escolástico de la Parra de esta población.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, haciendo presente que la oficina de dicho Registro quedará definitivamente abierta para el despacho de los asuntos referentes al mismo el día 8 de Febrero próximo y en adelante, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Dado en Orcera á 28 de Enero de 1888.—Antonio Sáenz de Miera.—Por mandato de S. S., Valeriano López. J—626

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem íd. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura íd. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Febrero de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao y Santander, nevado en San Sebastián; faltando datos de Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Pan, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas (Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas), Número.

Su peso en kilogramos.... 78.984

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'02 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'41 á 1'54 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 4 y 5 de la Sala primera, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

Santa Dorotea, virgen y mártir, y San Guarino, confesor. Cuarenta Horas en iglesia de las Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno 1.º impar.—Roberto el Diabolo.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 68 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 5.ª.—Cid Rodrigo de Vivar.—La primera consulta.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 126 de abono.—Turno 6.º par.—Serie 5.ª.—La bruja.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 5.ª.—La mujer de César.—El fin del pavo.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Parada y fonda.—Aguas azotadas.—Cuba libre.
TEATRO MARTÍN.—(Compañía y empresa de Variedades).—A las ocho y media.—La Chiclanera.—Las plagas de Madrid.—Fruta prohibida.—Niña Pancha.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La lavandera.—El Censo.—A tonías y á locas (monólogo).—Mariguila.
TEATRO-ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—El gran pensamiento.—El Alcalde interino.—Los inútiles.

Minuesa de los Rios, impresor.—Muel Seiveta, 13. Teléfono núm. 1851.